



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 138

Fecha: 17/08/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2007 00130 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JUAN RICARDO HERNANDEZ GUALDRON	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR la renuncia al poder concedido al profesional del derecho MARTIN GERMAN AVILA PAPILLA como apoderado judicial de la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 00231 01	Ejecutivo Singular	JORGE YOANNY LIZCANO LANDAZABAL	ALFONSO NARANJO CASTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Se debiera estar a lo resuelto en auto de fecha 15/03/2021 // Se ordena remitir link. (CJG)	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 00214 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ELGA JOHANA PATIÑO RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL // Pongase en conocimiento oficio remitido por el J03ECMB. (FISICO) (CJG)	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2010 00655 01	Ejecutivo Singular	JESUS ALBERTO PEREZ	HERIBERTO DUCUARA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante. el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. // Se ordena remitir link. (VIRTUAL). (CJG).	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00372 01	Ejecutivo Singular	RAMON LIZARAZO LEAL	YOLANDA CAMACHO MORENO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese El Despacho se abstendra de imprimirle tramite // Se ordena remitir link. (CJG)	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2011 00952 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS COLMENARES SANMIGUEL	LUCILA AMAYA RUIZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea la parte demandada. // Se asbtiene de requerimiento. (FISICO). (CJG)	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2011 00952 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS COLMENARES SANMIGUEL	LUCILA AMAYA RUIZ	Auto que Ordena Correr Traslado liquidacion del credito allegada (DEMANDA ACUMULADA) // Se ordena oficiar al J05CMB // Se ordena la digitalizacion del expediente. (FISICO) (CJG)	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2013 00579 02	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA E U	RUBEN D MANTILLA BLANCO	Auto Pone en Conocimiento De la parte demandante JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA (DEMANDA PRINCIPAL) y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO (DEMANDA ACUMULADA/ACREEDOR REAL) la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas que se sigue en la Notaria Octava del Circulo de Buc // Se requiere a la parte actora. (CJG)	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2013 00826 01	Ejecutivo Singular	ALICO S.A.	SYLVAIN ISAAC RUEDA ROJAS	Auto Ordena Remisión de Expediente ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, en donde se adelanta el trámite de reorganización abreviada de la parte demandada SYLVAIN ISAAC RUEDA ROJAS. (VIRTUAL) (CJG) Menor .	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00357 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILLIAM MARTIN PERDOMO MURCIA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. // Se ordena remitir link. (VIRTUAL). (CJG).	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00046 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JEYMI JULIANA SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho JAVIER COCK SARMIENTO, como apoderado judicial de la parte demandante. // Se ordena remitir link. (VIRTUAL) (CJG)	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00218 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PAULA ZARATE LEAL	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Se debera estar a lo resuelto en auto de fecha 19/01/2021 // Se ordena remitir link. (CJG)	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00446 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TREVINO CONDOMINIO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Se debera estar a lo resuelto en auto de fecha 19/02/2021 // Se abstiene de dar tramite a los memoriales en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene la entidad demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, éste es: notifica.co@bbva.com. (VIRTUAL) (CJG)	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2017 00558 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JOHNA MILENA BASTO PARA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. // Se ordena remitir link. (VIRTUAL). (CJG).	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00815 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JUAN CARLOS OSORIO SARMIENTO	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho JAVIER COCK SARMIENTO, como apoderado judicial de la parte demandante. // Se procede a reconocer personería al profesional del derecho NELSON ENRIQUE VILLALBA RINCON, como apoderado judicial de la parte demandada. // Se ordena remitir link. (VIRTUAL) (CJG)	13/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J16-2007-00130-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente de resolverse acerca de una renuncia de poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder concedido al profesional del derecho MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA que fue otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 139 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

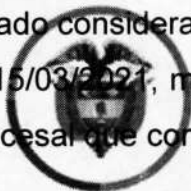
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 15/03/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 139 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2010-00214-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Asimismo, informando que un juzgado comunica sobre una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **ELGA JOHANNA PATIÑO RODRÍGUEZ**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha (01) de Marzo de (2021), se dispuso TERMINACION por DESISTIMIENTO TACITO y DEJAR A SU DISPOSICION, por EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE solicitado por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 3085 del (28) de Junio de (2011), sobre los bienes de la demandada ELGA JOHANNA PATIÑO RODRIGUEZ para el proceso que cursa en su despacho bajo el Radicado No. J9-2011-0401 la siguiente medida cautelar:

- Embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2010-214-00 adelantado por Comultrasan contra la aquí demandada ELGA JOHANNA PATIÑO RODRIGUEZ. Medida decretada por el Juzgado de Origen, esto es el Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 01113 de 13 de Abril de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 139 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 139 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que un perito presenta una liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por el auxiliar de la justicia designado, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto dentro del auto de fecha 04/03/2019 no se decretó el reconocimiento de intereses por cuenta de los honorarios debidos.
2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 139 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J05-2011-00952-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la petición de requerir al pagador elevada por la parte ejecutante. Igualmente, solicita decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **LUCILA AMAYA RUÍZ** en las siguientes entidades: **BANCO ITAU, BANCO COGIROS Y FINANZAS WESTER UNION, BANCO W, COMULDESA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL y BANCO HSBC.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$11.600.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que la medida cautelar deprecada dirigida a las entidades bancarias **BANCO SUDAMERIS** y **BANCO COOMEVA** ya fue decretada en auto de fecha 13/09/2016 y comunicada mediante oficio No. 12810 del 20/09/2016.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el requerimiento pretendido por la parte ejecutante, toda vez que la empresa de **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P** frente a lo dispuesto mediante auto de fecha 20/05/2015 se pronunció de este modo:

Asunto: Información aplicación de descuento salarial a la señora Lucila Amaya Ruíz

La División de Gestión Humana del amb se permite informar de la no procedencia para aplicarle por parte de la Empresa, descuento alguno a la señora Lucila Amaya Ruíz, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.724.391 de Bucaramanga, ya que laboró al servicio de la Empresa hasta el día 19 de febrero de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 139 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó la liquidación del crédito actualizada. Igualmente, se solicita por ese extremo procesal se oficie al juzgado de origen para la conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante en la demanda acumulada presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. Atendiendo lo solicitado por la parte actora y los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.
3. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios la digitalización del presente proceso, y una vez esté lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 139 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 18/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 20/08/2021.

Se fija en lista No. 139

Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga comunicó el inicio del trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante solicitado por la demandada **OMAIRA ARENAS SERRANO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el oficio que obra en el memorial que antecede respecto de la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas que se sigue ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, sea lo primero señalar que dentro del presente asunto los demandados son **RUBEN DARIO MANTILLA BLANCO, RUBEN DARIO MANTILLA URIBE y OMAIRA ARENAS SERRANO** y que, además, posterior a la fecha de admisión del proceso de insolvencia (04/08/2021) en el presente proceso ejecutivo no se ha proferido decisión alguna que pueda ser declarada nula.

Ahora bien, el artículo 547 del C.G.P, prescribe lo siguiente:

***“Terceros garantes y codeudores.** Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la

obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos”.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA E.U** (DEMANDA PRINCIPAL) y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** (DEMANDA ACUMULADA/ACREEDOR REAL), la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por la demandada **OMAIRA ARENAS SERRANO** que se sigue ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra los deudores solidarios **RUBEN DARIO MANTILLA BLANCO** y **RUBEN DARIO MANTILLA URIBE.**

TERCERO: Una vez cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 139 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose acerca del memorial que precede remitido por la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional Bucaramanga, mediante el cual informa que el demandado **SYLVAINE ISAAC RUEDA ROJAS**, entró en un proceso de reorganización abreviada. Se pone de presente que el proceso de la referencia ingresa por primera vez al Despacho, luego del cambio de titular. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida en estos momentos por la empresa **ALICO S.A.**, en contra de **SYLVAINE ISAAC RUEDA ROJAS**, si no se observara por el Despacho que el demandado en cuestión inició ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-** un trámite de reorganización abreviada bajo el radicado 102261, regido, entre otros, por las disposiciones del Decreto legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, el cual fue admitido para el día 25/06/2021, según consta en el documento que precede.

Puestas así las cosas, dentro de este proceso ejecutivo se dará aplicación a lo reglado en el Decreto 772 de 2020, el cual estipula lo siguiente: (i) a partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y dicho Decreto legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique; (ii) los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto

judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, deberán aplicar los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4º de dicho Decreto legislativo.

Del mismo modo, se dará acatamiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (...)"*.

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra del demandado **SYLVAINE ISAAC RUEDA ROJAS**, con anterioridad al proceso de reorganización abreviada, la presente causa será remitida para que sea incorporada al trámite para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del concurso en lo que versa a bienes sujetos de registro, en donde se determinará si las cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Asimismo, se dispondrá que las medidas cautelares practicadas en este proceso ejecutivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso de reorganización, por lo tanto, si hay dineros a disposición de este proceso deberán ser entregados al deudor antes referenciado. El promotor **SYLVAINE ISAAC RUEDA ROJAS** deberá informar el destino de los

bienes desembargados a este Despacho como a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **ALICO S.A.** la admisión del proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 frente al demandado **SYLVAINE ISAAC RUEDA ROJAS** que se sigue ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** bajo el radicado 102261, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de reorganización abreviada de la parte demandada **SYLVAINE ISAAC RUEDA ROJAS**, causa que se identifica con la radicación No. 102261, con el fin de que el crédito que aquí se ejecuta sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por el deudor. Procédase por el Centro de Servicios.

TERCERO: Colocar de presente que las medidas cautelares en lo que versa a bienes sujetos de registro quedarán a disposición del trámite de reorganización abreviada que se adelanta ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, en donde se determinará si esa clase de cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento por ministerio de la ley de las medidas cautelares practicadas en este proceso ejecutivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, por lo tanto, si hay dineros a disposición de este litigio deberán ser entregados a la parte demandada. El promotor **SYLVAINE ISAAC RUEDA ROJAS** deberá informar el destino de los bienes desembargados a este Despacho como a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA**

REGIONAL BUCARAMANGA dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveimiento. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase con la elaboración de las órdenes de pago en caso de existir títulos judiciales a favor de estas diligencias.

QUINTO: Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **68001-40-23-003-2014-00059-01**, colocándosele de presente que el demandado **SYLVAINNE ISAAC RUEDA ROJAS** entró en proceso de reorganización abreviada ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** bajo el radicado No. **102261** y, por ello, las medidas cautelares practicadas quedan a disposición de dicha oficina. Por el Centro de Servicios expídase el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

SEXTO: Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno, siguiendo lo ordenado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.139 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 139 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por **SCOTIABANK COLPATRIA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **JAVIER COCK SARMIENTO**, quien se identifica con la **T.P. 114422** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 139 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

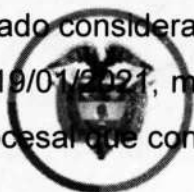
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/01/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 139 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder y un escrito de nulidad. Por otra parte, está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite por ahora al acto de apoderamiento allegado, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene la entidad demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, éste es: notifica.co@bbva.com.
2. Teniendo en cuenta el incidente de nulidad allegado por el abogado que suscribe dicho documento, el Despacho se abstendrá de tramitarlo, toda vez que el memorialista no obra como apoderado judicial de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, según las razones expuestas en el numeral anterior.
3. En razón a la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/02/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 139 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 14º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 139 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó un poder por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **JAVIER COCK SARMIENTO**, quien se identifica con la **T.P. 114422** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. En virtud a lo reglado en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **NELSON ENRIQUE VILLALBA RINCON**, quien se identifica con la **T.P. 294.300** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte ejecutada **JUAN CARLOS OSORIO SARMIENTO**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224